



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410012333000-2019-00539-00
DEMANDANTE	: LUIS ERNESTO VARGAS CANIZALES
DEMANDADO	: AURORA RAMÍREZ CUMBE
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD ELECTORAL
A.I. No.	: 21 - 12 - 625 - 19

1. ASUNTO.

Se admite la demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El ciudadano Luis Ernesto Vargas Canizalez promueve demanda de contenido electoral para que se declare que la señora Aurora Ramírez Cumbe ha incurrido en doble militancia y consecuentemente se declare la nulidad del acto administrativo que declaró su elección como concejala del municipio de Yaguará para el período 2020 a 2023, esto es, contenido en el formulario E-26 CON proferido el 29 de octubre de 2019 por la Comisión Escrutadora de dicha localidad.

Revisado el libelo introductorio, encuentra el Tribunal que reúne los requisitos legales y formales para su admisión, por lo que a ello se procederá y se tramitará bajo las disposiciones especiales consagradas en el Título VIII, artículos 276 y siguientes del CPACA.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral presentada por el ciudadano LUIS ERNESTO VARGAS CANIZALEZ, contra el acto administrativo contenido en el Formulario E-26 CON del 29 de octubre de 2019 proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Yaguará, donde se declaró la elección de la señora AURORA RAMÍREZ CUMBE como concejala de esa localidad para el período 2020 a 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente decisión se notifique en la forma señalada por el artículo 277 del CPACA a las siguientes partes y sujetos procesales:

2.1. A la señora AURORA RAMÍREZ CUMBE.

2.2. A la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.3. Al Agente del Ministerio Público (CPACA Artículo 277 numeral 3º).

2.4. A la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR que se **INFORME** a la comunidad de la existencia de éste proceso a través del sitio web de la Rama Judicial del Huila u otro medio eficaz de comunicación de acuerdo con el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado.

CUARTO: ORDENAR que de conformidad con el artículo 277-1-C del CPACA a costa del demandante y dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se publique un aviso que contenga la información señalada en dicha norma, para enterar a la comunidad la existencia del proceso, a través de uno de los diarios regionales (La Nación o Diario del Huila). El actor allegará de inmediato el ejemplar de la página del periódico donde se hizo la publicación (Artículo 277-1-C del CPACA).

Por secretaría se libraré el respectivo aviso.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

EGL